

**Precio de los anuncios**

*Ptas.*

En la cuarta plana, cada línea de publicación diaria . . . . . . . o'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.

Solo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de su publicación



# El Liberal

## DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.



**Precios de suscrición**

*Ptas.*

En la isla, un mes adelantado . . . . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.

Número suelto
**DIEZ CÉNTIMOS**

**Año 15.** Mahón, miércoles 10 Julio de 1895. **N.º 4.176**

## SECCION POLITICA

### Retroceso lamentable

«Desde ayer han sido firmadas á centenares las cesantías por los ministros.»

Este telegrama que hemos leido en varios colegas nos ha llenado de verdadera tristeza, y no ciertamente solo por razones de sentimiento.

Interesantes son todas las víctimas y dolorosísimo es en nuestro país el cuadro de la cesantía que trae aparejada la miseria. Hemos tenido ocasión de escarbar con alguna frecuencia en el seno de esa familia inmensa que constituye la burocracia española, y ante el espectáculo de sus vicios ó de sus apuros, hemos siempre vacilado entre el horror y la piedad, imponiéndose á nuestro espíritu ésta, por creer sinceramente, que muchas de las culpas de la gente humilde de nuestra administración pública, más que perversión de la conciencia son resultado fatal de las absurdas condiciones morales y económicas de que se rodea á nuestros empleados.

Pero lo que nos afecta en grado sumo, no es el estado de sobresalto y de angustia continuos de esas clases sin horizontes ni porvenir, condenadas á la incertidumbre del despido humillante y ruinoso, pendientes á todas horas de la cruel cesantía, como castigo casi siempre insuficiente de las improbidades consumadas y muchas veces injusticia brutal del cumplimiento del deber, religiosamente observado no obstante y á pesar de la penuria.

Repetimos que este aspecto de la cuestión no es para nosotros el más importante. Lo fundamental de la última *razzia* de funcionarios de un modo tan lacónico y sangriento anunciada, no la vemos en las lágrimas que hará verter, ni en las hondas y tristísimas desesperaciones que desatará.

Más sensible quizás que estas lágrimas y que estas desesperaciones que en otras clases sociales abundan, sin que el Estado egoista se interese ni piense nadie en remediarlas, es el lamentable retroceso administrativo, que va á determinar el funesto sistema de las cesantías, del cual parecia apartarse la misma conciencia ministerial.

En efecto, hombres políticos, como Silvela, Canalejas, Amós Salvador, sin borrar de un modo completo las antiguas tradiciones de nuestra burocracia, tendían á despojarse del absolutismo del poder ejecutivo en materia de personal, y sin romper la costumbre de servir con pródiga solicitud y ligereza desconsiderada á los paniaguados y adictos, procuraban respetar el mayor número de funcionarios posibles, resistiendo las exigencias brutales de los correligionarios, despojándose de hecho de las facultades excesivas y procurando poco á poco condiciones de estabilidad al empleado probo é inteligente.

En una palabra: encaminábase la administración pública hácia la sana política rigurosamente seguida en los países donde la burocracia, con ser un mal, aparece mal atenuado, que los ciudadanos soportan en el concepto de necesidad.

Decididamente los conservadores. en lugar de adelantar con mayor resolución y perseverancia en este camino, vuelven á las andadas, es decir, á las represalias de las banderías, al reparto inmoral y cínico del presupuesto, á la ley brutal del más fuerte, al vergonzoso quien manda, manda, que hace de cada cambio de situación ó de gobierno una danza macabra de cesantes, bailada á los senes de la orgía de los favorecidos. El retroceso es doloroso y lamentable.

Nosotros lo temíamos; más nunca imaginamos que despues de algunos buenos y confortantes ejemplos, se atreviesen los vencedores á desafiar la conciencia pública, ofreciéndole el triste espectáculo de una ejecución colectiva de pobres diablos que la «Gaceta» condena sin piedad á las vergüenzas de la holganza ó á los horrores de la desesperación y del hambre.

¡Eso es, en nuestro país, ser conservador y á esto se le llama gobernar á la conservadora! . . .

*(La Publicidad).*

## SECCION DE NOTICIAS

### Los presupuestos

— DE LA MONARQUIA —

La *Gaceta* ha publicado la ley de presupuestos.

¡Valientes presupuestos!

He aquí lo que puede interesar al mayor número de nuestros lectores:

#### Gastos

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

| | *Pesetas* |
|---|---|
| Sección 1.ª—Casa real. | 9.500.000'00 |
| Id. 2.ª — Cuerpos colegisladores . . . . | 1.638.085'00 |
| Id. 3.ª—Deuda pública. | 318.969.001'77 |
| Id. 4.ª—Cargas de justicia . . . . . . . | 1.659.090'13 |
| Id. 5.ª—Clases pasivas. | 55.016.400'00 |

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

| | |
|---|---|
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros . . . . | 883 050'00 |
| Id. 2.ª—Ministerio de Estado . . . . . | 4.758.945'77 |
| Id. 3.ª—Idem de Gracia y Justicia . . . | 53.239.663'38 |
| Id. 4.ª Idem de la Guerra. . . . . . . | 120.086.669'15 |
| Id. 5.ª—Idem de Marina . . . . . . . . | 23.443.668'50 |
| Id. 6.ª—Idem de la Gobernación . . . . | 47.566.729'05 |
| Id. 7.ª—Id. de Fomento . . . . . . . . | 85.446'973'03 |
| Id. 8.ª—Idem de Hacienda . . . . . | 15.966.475'54 |
| Id. 9.ª—Gastos de la contribución y rentas públicas. . . . | 28.399 002'19 |
| Id. 10. — Colonia de Fernando Póo. . . | 665.000'00 |
| | 767.228.753'51 |

#### Ingresos

| | | *Pesetas* |
|---|---|---|
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas . | | 290.680.810 |
| Id. 2.ª — Contribuciones indirectas . . . . . | | 304.230.000 |
| Id. 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la administración. . . . | | 127.105.000 |
| Id 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. . | Rentas . . | 18.702.412 |
| | Ventas . . | 1.925.000 |
| Id. 5.ª—Recursos del Tesoro . . . . . . . . | | 15.875.000 |
| | | 758.517.222 |

GOBERNACIÓN

Por el art. 26 se autoriza al ministro de la Gobernación para aumentar 100 plazas de agentes de orden público de segunda clase en las provincias, rebajando el crédito del consignado en el capítulo para agentes de seguridad y de vigilancia en Madrid. El importe de esas 100 plazas se transferirá de dicho crédito.

Por el 28, las viudas y los huérfanos de los funcionarios del cuerpo de Telégrafos quedan incorporados al monte pío de Correos.

INSPECCIÓN DE FERROCARRILES

Art. 32. Las vacantes que se produzcan en el cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles, despues de colocar á los antiguos inspectores y comisarios, serán cubiertas por ayudantes de Obras públicas y además por sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Art. 41. Los contribuyentes que tuvieren expedientes en tramitación pidiendo la condonación de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calamidad extraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de presupuestos de 1892-93 y real decreto de 16 de abril del presente año se considerarán incluidos en la ley de moratorias de 16 de abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueron condenados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviesen en poder de los recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres, en la forma que preceptúa la instrucción de 12 de mayo de 1888 para las contribuciones corrientes.

REGISTRO DE EDIFICIOS Y SOLARES

Art. 45. El registro fiscal de edificios y solares podrá alterarse por las causas determinadas en el reglamento de 24 de enero de 1894 para la administración y cobranza de aquel impuesto, y además por la siguiente.

Diferencia en los productos de las fincas originada por aumento ó disminución de alquiler fijado en el regristro fiscal respecto á los edificios arrendados, que deberá comprobarse por la administración.

Las altas y bajas producidas por esta causa se incluirán anualmente en el padrón de edificios y solares que se ha de formar para el año económico siguiente.

DERECHOS REALES

Art. 45. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del artículo 36 de la ley de presupuestos de 5 de agosto de 1863 para la presentación de documentos y pago de los derechos.

Art. 46. El impuesto sobre carruajes, restablecido por la ley de 5 de agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea, con sujeción á las bases de población siguientes:

*Poblaciones de 100.000 ó más habitantes*

Por cada carruaje, 80 pesetas.
Por cada caballería, 30 íd.

*Poblaciones de 20,001 á 99.999*

Por cada carruaje, 40 pesetas.
Por cada caballería, 15 íd.

*Las demás poblaciones*

Por cada carruaje, 20 pesetas.
Por cada caballería, 7,50 íd.

Sólo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen, por tanto, la contribución territorial.

El tributo se satisfará en el pueblo donde sea vecino el contribuyente.

GALENAS Y PLOMOS ARGENTÍFEROS

Art. 47. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argensíferos, que, en consecuencia, se exportarán con libertad de derechos sucesivo.

PETRÓLEOS

Art. 48. Las partidas 8.ª y 9.ª del arancel vigente se modificarán en la forma siguiente:

«Octava. Oleonaftas, vaselinas y petróleos brutos, etc.: 100 kilogramos, 30 pesetas.

Novena. Bencina, gasolina y petróleos rectificados, etc.: 100 kilogramos, 42 pesetas.»

CARBONES

Art. 49. Los carbones minerales y cok extranjeros, á su importación por cualquiera aduana española, adeudarán en lo sucesivo por la partida del arancel vigente que les corresponda, con un recargo especial de una peseta por tonelada de mil kilogramos.

Estarán exentos de este recargo los carbones minerales de todas clases que se apliquen á usos metalúrgicos y siderúrgicos.

FÓSFORO

Art. 50. La importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de los fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demas industrias que puedan necesitarlo.

ALCOHOLES Y AGUARDIENTES

Art. 51. El impuesto de patente de elaboración establecida por el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94 sobre los alcholes y aguardientes producto de la destilación de la uva y sus residuos se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos y según la naturaleza del producto elaborado.

Esta patente no podrá bajar del importe de la cuota de contribución industrial que pague el productor, bien como fabricante de aguardiente, bien como fabricante de alcohol, ni exceder en caso alguno del tributo de dicha cuota.

La naturaleza del producto elaborado se determinará por su graduación.

Art. 52. Todos los demas alcoholes y aguardientes, producidos en la Península é islas adyacentes, y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduación, un impuesto de 37'50 pesetas por hectolitro.

Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la producción de la Península ó islas adyacentes, y en las aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893 94 y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS

Art. 53 El impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de agosto de 1893 se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, 0'40 pesetas.

Por id. id. de mina, 0'10.

Por id. id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0,30 pesetas.

El gobierno podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de los artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600,000 pesetas anuales. La producción del concierto no excederá de cuatro años.

Una vez constituido el gremio á que se refiere el presente artículo, tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.

CONSUMOS

Art. 54. Los ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á estas y los de las demás poblaciones de 12,000 ó más habitantes, encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la tesorería de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

Las administraciones de Hacienda no prestarán su aprobación á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

MATRÍCULAS

Los derechos de inscripción de matrículas en los institutos de segunda enseñanza serán de ocho pesetas por asignatura, en vez de las 10 que fijó el artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

IMPUETO SOBRE VALORES

Art. 56. En equivalencia del timbre establecido para la realización del impuesto sobre la circulación de los títulos de la deuda perpétua interior y amortizable, y sobre los valores mercantiles é industriales y de corporaciones, se cobrará por el Estado, á partir del año económico 1895 96, un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados. En cuanto á las Deudas del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupón de cada año económico.

Los títulos de la deuda exterior y de la deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes seguirán satisfaciendo el impuesto en los timbres creados al efecto á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

LAS CARTAS

Art 57. Los artículos 39 y 42 de la ley del Timbre de 15 de setiembre de 1892 se modificarán en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte Africa se franquearán con sellos por valor de 0'15 de pesta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

»Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

»Art. 42. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.»

LOS NAIPES

Art. 58. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes, creado por el artículo 48 de la ley de 5 de agosto de 1893. En su equivalencia se adicionará á la contribución industrial que con arreglo á la tarifa corresponde á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala:

| | Pesetas |
|---|---|
| Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes. . . . . . . . . . | 2.000 |
| Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes. . . . . . . . . | 1.500 |

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

TIMBRE DE LA PRENSA

Art. 59. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres adheridos á su faja de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menos. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Para sustituir el timbrado de periódicos que se remiten á las provincias de Ultramar se observará lo que en este artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de 1/2 céntimo en lugar de 1/4 de céntimo.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el cap. II, tít. IV de la ley de 15 de setiembre de 1892.

# MAHÓN

## Sesion ordinaria del Ayuntamiento

*correspondiente al día de ayer*

Se abrió bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan de Olivar, Barón de las Arenas, con asistencia de los concejales Sres. Pons Hernandez, Cadavid, Flaquer Saurina, Vinent Victory, Mascaró, Pons Pons (D. Pedro), Mir, Pons Seguí, Taltavull, Flaquer Martinez, Fábregues, Gimenez, Orfila, Carreras, Pons Pons (D. Lorenzo). Vidal y Pons Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó pase á informe de la comisión de Policía urbana una instancia de don Rafael Pons Borrás, en la que solicita autorización para practicar algunas obras en la fachada de la casa número 30 de la calle de la Infanta.

Se acordó pase á informe de la comisión correspondiente una instancia de Fernando Ginard Mercadal, en la que solicita se admita el traspaso que hace á favor de Miguel Pons Roselló de la caseta carnecería número 2 que le fué á aquel adjudicada en la subasta de arriendo para el corriente año económico.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del señor Gobernador de la provincia con la que remite aprobado el Reglamento formado por este Ayuntamiento para el servicio benéfico sanitario y que se tenga presente para su cumplimiento.

En vista de una comunicación de la Junta de Cementerios, se acordó proceder á la recomposición de la capilla del católico de esta oiudad.

Se acordó pase á informe de la comisión de Beneficencia una instancia de Margarita Vallory Orfila, en la que solicita se le incluya en la lista de pobres que tienen derecho á la asistencia médica gratuita.

Se acordó pase á informe de la comisión de Hacienda, una instancia de Juan Berjam Bagur, en la que solicita se le abonen ciertos honorarios que dice tiene devengados como guarda de salud en el año 1893.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del local marcado con el número 13 de la plaza del Claustro.

Se acordó que la comisión de Hacienda emita informe acerca del recargo municipal que conviene imponer sobre el impuesto de carruajes de lujo establecido por el artículo 40 de la ley de presupuesto del corriente año é instrucción de 1.° del corriente mes.

Se acordó pase á informe de la comisión de Hacienda una comunicación del señor Juez de primera inscia de este partido, en la que recuerda el pago de las costas que corresponden á los herederos de D. Gabriel Alzamora en el pleito contencioso administrativo sostenido con esta Corporación.

Se acordó fijar en once el número de secciones de que se ha de componer la Junta municipal en el año económico corriente.

Se aprobó la cuenta del producto del Matadero público obtenido durante el mes de Junio último y que el líquido de 435'40 pesetas ingrese en Caja.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la comisión de Policía urbana en la proposición presentada por don Francisco Pons Gomila para que se alumbren por electricidad los paseos de Isabel II y Miranda. La mayoría propone que se desestime, fundada en que lo único admisible es que la empresa arrendataria reduzca de las calles el número de luces que durante el verano se necesiten en los paseos para no aumentar el gasto de este servicio.

El Sr. Pons Gomila apoyó su proposición manifestando que el mayor producto que rendirán las sillas que en las noches de verano se alquilen en los paseos, cubrirá con exceso el gasto que ocasione este alumbrado extraordinario, á cuya opinión se adhirieron los Sres. Alcalde y Mir, proponiendo el primero se aplace la votación para después de un estudio más detenido.

Los Sres. Pons Hernandez, Cadavid, Flaquer Saurina y Vinent Victory, impugnaron estas manifestaciones y sostuvieron el dictámen.

Sometida la aprobación de éste á votación nominal, dijeron:

SI

Los Sres. Pons Hernandez, Cadavid, Flaquer Saurina, Vinent Victory, Mascaró, Pons Seguí, Orfila, Vidal, Pons Pons (D. Lorenzo), Carreras, Gimenez, Flaquer Martinez, Fábregues y Taltavull.—Total 14.

NO

Los Sres. Pons Pons (D. Pedro), Mir, Pons Gomila y Presidente.—Total 4.

Quedó aprobado por mayoría de votos.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Policía Urbana, en el que la mayoría propone se admita el nuevo plano que ha presentado don Lorenzo Seguí Pons para construir un kiosko en el paseo de Isabel 2.ª cuya autorización obtuvo ya de la Junta Municipal.

El Sr. Pons Gomila propuso en voto particular que se desestime, fundado en que perjudicará al ornato y podrá ser motivo de que se retraiga de concurrir parte del público y además porque no pueden concederse privilegios sin acudir previamente á la subasta pública.

Sometidos á votación nominal lo hicieron:

Á favor del dictámen

Los Sres. Pons Hernandez, Cadavid, Flaquer Saurina, Vinent Victory, Mascaró, Pons Seguí, Orfila, Vidal, Pons Pons (D. Lorenzo), Carreras, Gimenez, Fábregues, Flarquer Martinez y Taltavull.—Total 14.

A favor del voto particular

Los Sres. Pons Pons (D. Pedro), Mir, Pons Gomila y Presidente.—Total 4.

En su consecuencia quedó aprobado por mayoría de votos el dictámen de la comisión.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordaron dos pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió lectura del acta de la reunión celebrada por el Sr. Alcalde con los fabricantes de calzado para adquirir datos y emitir opinión sobre

los medios de conjurar la crisis obrera que se siente en esta ciudad, y se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó obligar á los propietarios de solares situados en la Cuesta Vieja para que cierren los terrenos que están abiertos por derrumbamientos de las paredes de cerca.

Se acordó obligar á los propietarios de las cuevas existentes debajo de algunas casas de la Miranda y de la calle de Alonso III para que las pongan en condiciones de solidéz que alejen todo peligro de derrumbamientos.

El Sr. Mir propuso que se invite á la prensa local para que inserte gratis los anuncios oficiales de este Ayuntamiento, con el objeto de producir economías. Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura de una proposición del Sr. Mir para que se deje sin efecto la cesión hecha por D. Juan Sintes Pons á favor de D. Abdón Federico Alonso Quintana del arriendo del matadero público y se prevenga al primero se haga nuevamente cargo del servicio cumpliendo las obligaciones que contrajo al firmarse á su favor la adjudicación para evitar de este modo los perjuicios que ha de sufrir en otro caso la Corporación municipal. Se acordó pase á informe de la comisión de Hacienda.

Se señaló la órden del día para la sesión ordinaria inmediata.

Y se levantó la sesión.

Insiste el diario conservador en que compete al señor Barón de las Arenas como Alcalde la dirección y administración de los Establecimientos de Beneficencia. Por de contado que no cita disposición alguna legal en apoyo de tan absurda teoría; que no contesta ni se hace cargo de las razones por nosotros aducidas, y que prescinde de los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, que establecen precisamente lo contrario de lo que sustenta el otro diario.

Supone además que los concejales encargados hasta aquí de aquellos Establecimientos de Beneficencia, han mangoneado á su placer como amos y dueños de todo. El que visiblemente mang onea es el señor Barón que se escede en sus atribuciones, alterando por sí y ante sí el régimen interior de aquellos establecimientos, si bien al hacerlo, obra de conformidad con los erróneos consejos del inspirador del otro diario.

Es completamente inexacto que el artículo 172 de la ley municipal sea ageno á la suspensión del acuerdo sobre instalación del alumbrado por gas en la escuela de la calle del Castillo. Dice dicho artículo:

Artículo 172. "Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó nó suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar etc.".

Vean pues nuestros lectores de que manera interpreta el precepto legal el diario conservador. Bien claro dice aquél que se refiere á los acuerdos, tanto si han sido suspendidos como si no lo han sido *en virtud de los artículos anteriores*, es decir por el Alcalde y no por los Tribunales de justicia como se pretende.

Por lo demás el señor Rodríguez no tomó parte en el acuerdo, y ha procurado siempre no intervenir en las resoluciones del Ayuntamiento cuando se trataba de gas, precisamente por ser accionista de la sociedad de alumbrado; conducta que, no obstante los pocos días que desempeñan el cargo de concejal, no han imitado el señor Barón y don Pedro Mir que son accionistas de la Sociedad Eléctrica.

Puede pues el otro diario dar lecciones de pulcritud á sus amigos que las necesitan.

Toda la prensa seria y digna al tener noticia de un hecho brutal, se apresura á protestar de él, pues de no hacerlo, parece como que lo aplaude ó es cómplice en el hecho.

Es este un deber tan ineludible que cualquier periódico del mundo que se precie en algo lo cumple siempre, y con más afán y con palabras más enérgicas cuanto más alejado esté de la víctima á quien se atropelle.

Cuando precisamente hemos dicho que estábamos dispuestos á discutir la gestión administrativa del Ayuntamiento presidido por don Juan Orfila, dice el otro diario que no aceptamos la discusión. Tanta desfachatez solo cabe en D. Juan Orfila.

Añade que hemos traido á colación, para embaucar á los tontos, los datos relativos á los Ayuntamientos de 1891-94, y para demostrarlo hace constar que el Sr. Orfila presidió la Corporación municipal desde 1.º de julio de 1891 á mediados de diciembre de 1893, como si los años 1891-93 no estuviesen comprendidos entre los años 1891 al 94.

¿Quien garantiza la exactitud de esos datos? pregunta luego el otro diario. No podemos garantizarlos nosotros pues que los recibos y cuentas no obran en nuestro poder. Pero son datos oficiales y debemos creerlos exactos hasta tanto que el señor Orfila nos demuestre su inexactitud. Esto es lo procedente y lo correcto.

Aunque no estamos en el deber de detallar las partidas y espresar los conceptos de cada una de ellas porque hemos de creer que el trabajo hecho por el depositario del Ayuntamiento y oficial de contabilidad fué ejecutado imparcialmente teniendo en vista el presupuesto y las cuentas pendientes de pago, procuraremos adquirir aquellos detalles para que se sepa que no ha existido en nosotros el menor propósito de lanzar acusaciones injustas.

El administrador de *La Luz* hace saber á sus favorecedores que tengan el número 1184 del billete del sorteo del día de hoy, de la Lotería Nacional, deberán entender que en vez de dicho número, juegan en el núm. 11371, pues aquél fué encargado en la Administración de Loterías núm. 1, y no ha sido encontrado al ir á recojerlo.

La Sociedad *Menorquina* nos ha facilitado para su publicación el siguiente telegrama:

Palma 10.

«Ciudad Mahón» llegado sin novedad cinco mañana. Calma toda la travesía.—Seguí.

## SOCIEDADES

### Casino Unión Republicana

#### Socorros Mutuos

Mañana jueves á las nueve y media de la noche tendrá lugar Junta extraordinaria administrativa. Se suplica la puntual asistencia.

*
* *

En Junta administrativa celebrada en la tarde de ayer, se acordó convocar para el domingo 21 del actual Junta general ordinaria para los efectos prevenidos en el art. 19 del Reglamento.

Mahón 8 Julio de 1895.—El Director, Jaime Roselló.

## 1895
## Hoja del Calendario para mañana

**Julio 11 Jueves**

San Pio I papa y mártir.

Sale el Sol á las 4'41.—Pónese á las 7'29
Luna: sale 10'13 N.—Pónese 7'34 M.

## Crónica marítima

CAPITANÍA DEL PUERTO

### Buques entrados

Dia 10.

De Alcudia laud «San José», pat. Vicente Suau, con tres trip., carbón y algarrobas.

De Denia goleta «San Jaime», pat. José Guerrero, con 6 trip. y lastre.

### Buques despachados

Dia 10.

Para Alcudia laud «Joven Juanito», pat. Jaime Covas, con 4 trip. y lastre.

## Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

**Confírmase la muerte de Amador Guerra—Los panaderos de Madrid—Entre España y Norte América.**

Madrid 9, 5'45 t.

Telegramas oficiales de Cuba confirman la muerte de Amador Guerra y dan detalles de la derrota que sufrió su partida.

Agrávase la huelga de panaderos de Madrid.

Está aplazado el Consejo de Ministros que debió celebrarse hoy.

Se han mandado instrucciones á nuestro Ministro en Washington para que pidan explicaciones á aquel gobierno acerca de los conceptos emitidos por el embajador Norte-Américano en París.

**Resultado de un sorteo**

Madrid 10, 9'30 m.

Entre los oficiales de Administración Militar sorteados para Cuba ha correspondido al oficial segundo D. Gregorio Quesada residente en Mahón.

### Lotería Nacional

*(Urgente)*

Madrid 10, 12'45 t.

En el sorteo verificado hoy, han sido favorecidos con los primeros premios los siguientes números:

25834 9914 26290 27288
29464 15253 2714 18396
26860 18199 13981 7687
16474 14155 19568 9799
7954 27988 2091

BANCO DE MAHON

## BOLSA DE BARCELONA

Madrid 9, 4'00 t.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior | 67 85 |
| 4 por 100 exterior | 78'52 |
| 4 por 100 amortizable. | 30'75 |
| B. H. de Cuba 1886 | 101'50 |
| Id. id. 1890 | 90'63 |
| Banco Hispano Colonial. | 00'00 |
| Acciones ferro-carril Francia | 17'90 |
| F. Norte | 21'60 |
| Id. Orense. | 0'00 |
| Id. Almansa | 00'00 |
| Obligaciones Francia | 51'60 |
| Id. Norte | 00'00 |
| Id. Orense | 00'00 |
| Id. Almansa | 52'87 |
| Compañía Trasatlántica | 86'50 |

*Empeños del Casino Mercantil*

Interior . . 00 rs. vn. paga alcista.
Exterior . . 00 » »



## PLATO DE POSTRE

La temporada de baños se aproxima y las damas empiezan á preparar sus trajes para el veraneo.

Una señora le decía ayer á su modista en conversación reservada:

—¿Me comprende usted? Para traje de baño quiero una cosa nueva... que no deje ver nada, pero que prometa mucho...

# Anuncios.

## Ayuntamiento de Villa-Cárlos

*Vacante la plaza de Medico cirujano municipal de esta Villa, dotada con el haber anual de 874 pesetas, los que aspiren a obtener dicho destino pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias, que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta Provincia.*

*La duración del contrato será de dos años, viniendo obligado el facultativo á residir en esta población y visitar á unas sesenta familias pobres.*

*Villa-Cárlos 8 de Julio de 1895.—El Alcalde-Presidente, Casimiro de Cossio. —P. A. del Ayuntamiento y J. M.—Juan N. Quevedo, Srio.*

## Don Enrique Zaldivar y Ruiz,

*Juez de primera Instancia de esta ciudad y su Partido.*

*Hago saber: que el dia veinte del corriente, á las diez y media de la mañana, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, de los muebles y efectos que con su respectivo justiprecio son como sigue:*

*Quinientos gramos de plata á medio labrar para bolsillos de idem, en cuarenta pesetas.*

*Doscientos gramos alambre de hierro en veinte céntimos de peseta.*

*Seis sillas de nogal con asiento de idem, en treinta pesetas.*

*Una mesa grande de pino redonda con su tapete de hule en cinco pesetas.*

*Dichos muebles y efectos han sido embargados á D. Pedro Arturo Sintes y Riudavets en méritos de juicio ejecutivo que sigue contra el mismo la sociedad en comandita «Goñalons Carreras y Compañia» sobre pago de cantidad y no se admitiran posturas inferiores á las dos terceras partes de su respectivo valor espresado, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto en diez por ciento del valor de aquellos que quieran adquirir y excluir además su cédula personal, pues asi lo tengo mandado en providencia de veinte y ocho de Junio último en dicho juicio.*

*Dado en Mahón á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldivar.—Ante mi, Juan Allez.*

## Sociedad General de Alumbrado

En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de los Estatutos, se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el martes dia 23 del corriente á las seis de la tarde en el domicilio del Gerente.

El derecho de asistencia debe acreditarse depositando previamente las acciones en la caja de la sociedad.

Mahón 8 Julio de 1895.—El presidente, Juan Taltavull.—P. A. de la Junta de Gobierno, Francisco Ruiz, Secretario.

## Para vender

Lo está la casa calle de Hannover número 40.

## Administración Depositaria de Hacienda de Mahón

Terminado el reparto de la Contribución Territorial Urbana de este distrito Municipal correspondiente al año económico de 1895 96, permanecerá espuesto al público en esta oficina, á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia.—Mahón á 9 de Julio 1895.—El Administrador Depositario, José J. Sancho.—P. A. de la C. de E.—El Secretario, Emilio Costa.

## Aviso importante

Mediante el abono de una peseta mensual, una compañía de zapateros se ofrece á limpiar diariamente el calzado, pasándolo á recoger á domicilio.

Tambien se remienda toda clase de calzado á precios baratísimos.

Informarán calle de Gracia núm. 123.

## Banco de Mahón

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 14 y 15 de los Estatutos, se convoca Junta General ordinaria de accionistas para el día 21 del corriente á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia se necesitan depositar veinte acciones á lo menos, cuyos depósitos se admitirán en las cajas del Banco desde mañana. El derecho de asistencia puede delegarse en otros accionistas.

Los Sres. accionistas que tengan acciones depositadas en las cajas de la Sociedad podrán presentarse á recojer las papeletas que acrediten su derecho de asistencia, desde el lunes 15 del actual.

Mahón 5 de Julio de 1895.—P. A. de la Junta de Gobierno—El Secretario, José M.ª Mercadal.

## HELADOS

Todos los jueves, domingos y días festivos, los habrá en la confitería

LA MAHONESA, NUEVA, 21

En el mismo establecimiento se venderá hielo de superior calidad á 0'25 pesetas el hilo.

Se servirán jarabes de horchata, limón, frambuesa, fresa y granadina con agua helada.

## Subasta

El día 13 de Julio, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, á voluntad de sus dueños, en el despacho del Notario D. Francisco Andreu, la casa n.° 35 de la calle del Bastión de esta Ciudad; pudiendo quedar del precio de la misma en poder del comprador la cantidad de 5000 pesetas al interés de 5 por 100 anual, hipotecada sobre la propia casa.

## BASTONES

de acebuche (uastre) trabajados y sin trabajar, se venden en la calle del Castillo n.° 214, frente la parada de los coches de Villa-Cárlos.



## Para vender

Lo están las fincas siguientes:

1.° La casa n.° 28 de la calle de Deyá de esta ciudad.

2.° Otra casa n.° 6 de la calle del arco de la propia ciudad.

3.° La Estancia Santa Rosa, antes Capell del Ferro, situada á la parte del Norte del término de Mahón.

4.° El predio Espaumer vell, situado también á la parte del Norte de este término.

5.° La Noria llamada Santa Paulina, conocida por Noria de Plaza, con tierra de regadío y de secano, compuesta de varios grupos, situada en el término é inmediaciones de esta Ciudad, próxima á la carretera de San Clemente.

6.° El predio nombrado Viña gran, situado en el término de Ciudadela.

Informará el notario D. Francisco Andreu, Rosario n.° 18.

## Para alquilar

Lo está la casa con jardín, calle de Gracia n.° 65. Darán razón calle Nueva, 20.

*
* *

Lo está la casita n.° 1 del ex-claustro del Cármen.

Para informes dirigirse á la Panadería La Gavilla de Oro, Miranda n.° 5.

*
* *

Lo está la casa calle Gracia n.° 5.

Informarán los dueños que viven en la misma casa

## BAÑOS

Quedan abiertos los situados en el puntо conocido por «La Viñeta». Para horas y precios dirigirse á las mismas casetas ó en casa de D. Gregorio Femenías, calle Isabel II, 44.

DEPENDIENTE.—En la barbería de José Villalonga, calle de Cifuentes, se necesita un joven de 8 á 12 años para dependiente. Informarán en la misma.

## Para vender

Lo está una viña con casa de recreo y otras dependencias, contigua á la carretera que de Mahón conduce á Ciudadela. Se venderá toda entera ó en porciones.

Una porcion de terreno, divida en dos cercados plantados de viña, árboles frutales y chumberal, situados en este término y cerca de la carretera expresada.

Una casa situada en el inmediato pueblo de Villacárlos, calle de Stuart número 14.

Informará el Notario don Francisco Andreu ó en la calle de Montañez número 4.



*Imprenta de Bernardo Fábregues. San José, 69. Despacho: Nueva, 25.*